



BARANOA, PRIMERO (1ro) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00007-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS ESCOBAR PUERTA.

DEMANDADO: ENRIQUE HUMBERTO OBREGÓN CAMPO, VITALIA MERCEDES SILVERA DE ACOSTA, JOAQUÍN MARÍA ACOSTA IGLESIAS, INÉS AMINTA CONSUEGRA GUTIÉRREZ, FIDEL OÑORO HEREDIA, FIDEL OÑORO CONSUEGRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, QUE SE CONSIDERE O CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

REFERENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho la presente demanda de pertenencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, PRIMERO (1ro) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la demanda, se observa que carece de los siguientes requisitos:

- DEL PODER:**

Conforme a lo establecido en el inc. 2 del art. 5 de la ley 2213 de 2022 **“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”**

Observado el poder, no se evidencia que en el mismo se encuentre expresamente consignado el correo electrónico del Dr. IVAN NICOLAS GOMEZ CONSUEGRA, yerro que deberá ser corregido a efectos de proceder con la admisión. Así mismo, revisada la plataforma SIRNA, no se observa correo inscrito del apoderado en el Registro Nacional de Abogados, situación que también deberá ser corregida conforme la norma citada.

# CÉDULA	# TARJETA/CARRÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
72010485	104392	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

Por lo tanto y en virtud de lo contemplado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que el actor subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en los reparos expuestos en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 10 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 02 de febrero de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria